



Nº B 1164660



Nº 329660

Señor Juez Parroquial de Rocafuerte:

Sírvase extender al piè, previa citación del señor Adriano Izquieta, copia certificada de las siguientes piezas judiciales que cursan en el ejecutivo que sigue contra dicho señor por suma de sueros:

Del escrito de demanda, del auto de pago i citaciones respectivas, de la sentencia i citaciones consiguientes, del auto en que usted dispuso el requerimiento del deudor i del acta de del expresado requerimiento.

Dígnese, así mismo, concederme la copia, una vez extendida para hacer de ella el uso que me convenga.

Es justicia.

*Juan Garcia*

JUZGADO PARROQUIAL DE ROCAFUERTE.- Guayaquil, a 6 de Octubre de 1.925, las tres de la tarde. Presentada.

*[Signature]*

Las cuatro p.m.- Guayaquil, a 6 de Octubre de 1925.- Confiérase la copia solicitada previa citación contraria.- Entre líneas: las cuatro p.m.: VALE

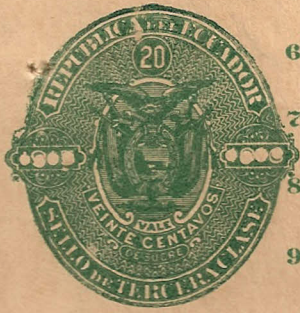
*[Signature]*

En Guayaquil, a seis de Octubre de mil novecientos veinticinco, a las cuatro y quince minutos de la tarde, cité el decreto precedente al señor don Adriano Izquieta, por medio de boleta a máquina, que, por no ser encontrado personalmente ni a miembro alguno de su familia o servidumbre fijé en las puertas de su domicilio a

*0.60 / 20/2*



Nº C 1217525



Dr. Juez parroquial de Carbo:

Francisco Amaya Garcia, Gerente, apoderado de la Singer Sewing Machine Co., en su poder y ratificación ofrezco a Ud. respetuosamente digo:

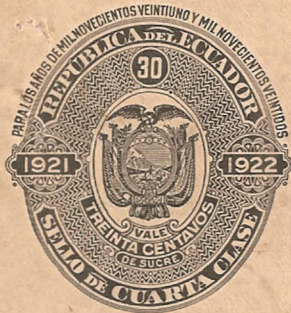
Que, en siete fojas íntegras y legalmente reconocido acompaño a la presente demanda, el contrato de arrendamiento de la maquina de coser Singer, estulo 15-30-94001-1R número 8431532, con sus accesorios, que la Compañia que represento celebro con la señorita Raquel M. Salazar P., en esta ciudad, el día cinco de Abril de mil novecientos veintitres, cuyo valor es de trescientos cincuenta y cinco sucres, por el tiempo de veintiocho meses, siendo la pensión estipulada por el arrendamiento la cantidad de doce sucres mensuales, el valor de la primera cuota, de entrada, la suma de veinte sucres, y pudiendo adquirir la propiedad de la maquina arriba expresada, el arrendatario, abonado que hubiere la ultima cuota de arrendamiento del mueble, en el tiempo estipulado.

Que en la misma fecha, el señor don Carlos A. Cevallos se constituyo fiador y codeudor solidario de la señorita Raquel M. Salazar P., haciendo suyas las obligaciones expresadas en el contrato antedicho, en caso de incumplimiento de la arrendataria.

Que hace algunos meses, aun apesar de las múltiples amonestaciones amistosas, que ni la señorita Raquel M. Salazar P., ni su garante el señor Carlos A. Cevallos, cumplieron con la obligación de, abonar todas las pensiones conductivas, ni menos entregar la referida maquina.

Que, en consecuencia, vengo en demandar, como en efecto demando, al fiador y codeudor solidario señor Carlos A. Cevallos, por la resolución del contrato de arrendamiento de la maquina de la referencia, signada con el nº 8431532

me



1 Alguacil Mayor de este cantón, Ale  
2 jandrino Compañía. Testado - con  
3 sion. = No Vale. =

Nº D 2391754

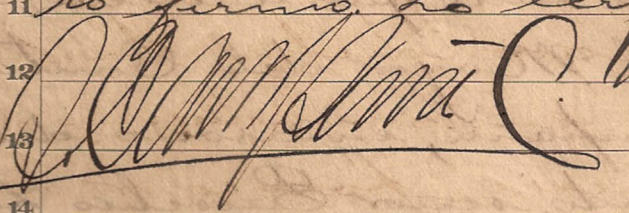
Castro



0-22-11

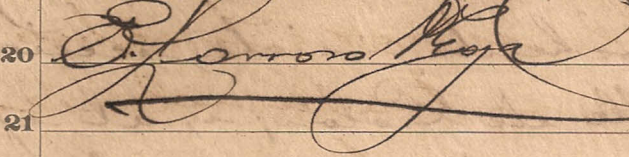
10 Cite con el auto que antecede al  
6 señor Alejandro Compañía & Al  
7 guacil Mayor del Cantón, en ene  
8 ro doce de mil novecientos veinti  
9 cinco, a las dos de la tarde, e impue  
10 to firme. Lo certifico.

Nº 570254

11  Castro

15 Cite con el auto anterior al señor  
16 Echis Larrosa Tegu, depositario nombra  
17 do en enero doce de mil novecientos ve  
18 nteins, a las dos y cuarto de la tarde  
19 e impuesto firme. Lo certifico.

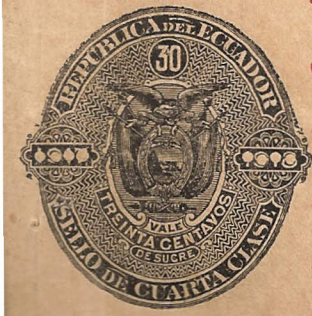
0-22-11

20  Castro

23 En Guayaquil, enero doce de mil y  
24 novecientos veinticinco, ante el señor Ju  
25 rroquial de Borafuerte, señor Pedro  
26 Castro Maury, compareció el señor  
27 Eusebio Larrosa Tegu, depositario no  
28 brado en este juicio, quien jurame  
29 tado que fue en legal forma,  
30 ofreció desempeñar fielmente



Nº B 1222412



Nº 601912



POLITICA

AUG 12 1925

PUG ROSEMEÑA



Señor Alcalde Cantonal  
Apelo, ante el Superior, de la sentencia  
que ha dictado Ud, en el juicio que siguen los  
llamados herederos de Francisca Pizarro, en la  
parte que me concierne, por causarme serios  
perjuicios irreparables.

En el supuesto caso de negarme la re-  
curso, desde ahora, de hecho, ante el mismo Tribu-  
nal.

Es justicia, etc  
J. Pizarro

Presentado a las Ocho y m. Guayaquil, ocho  
de Julio de 1.925.

Jr. Jorge P. Ramirez, Jr. Emilio Ramirez

*[Large handwritten signature and scribbles]*

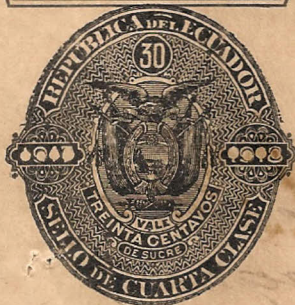
Dieciocho

208  
324

S



Nº D 3172947



Señor Alcalde Cantonal

José Fabriciano Pizarro; en el juicio de la familia Cabrera Pizarro: ante Ud mui respetuosamente solicito que se sirva aclarar, expresando cuales son las palabras ofensivas al Juzgado i en que consisten las ofensas, por que en los terminos generales que se disen estas en la providencia que Ud ha dictado, esta está oscura/.

I en lo principal, que se sirva inhibirse del conocimiento de la causa por las razones que tengo expuestas, ya que sin la escritura del 24 de Febrero de 1914, en que consta la obligacion demandada, segun lo dice hasta Ortega en -el escrito -que-patrocinado por el Dr Serrano, Ud no tiene en que apoyar su competencia, pues repito que yo no le prorrogo al Juzgado ninguna jurisdiccion, ni la que se quisiera hacer nacer del auto de solvendo, por que este auto no procede de la indicada demanda, en razon de que se manda en él que pague o me excepcione de una obligacion que no es la demandada.

Como todavia sigo con la mano enferma, ruego al que suscribe, firme por mi.

A ruego de José Fabriciano Pizarro que dijo tenia la mano enferma.

José Adolfo Romo L. S

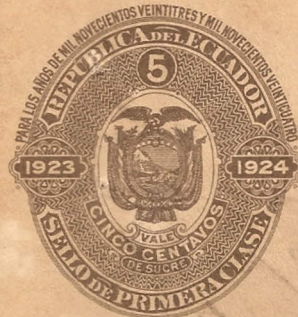
~~Presentado a las cuatro pm. abril 1925. Vestido - pm. - no va por Emilio Ferrero Ego: Cesar Ferrero~~

Quinagui, 17 de Abril de 1925.  
A las diez am.

Dado cuenta en este momento; se dispone estar a presuelto en el auto. ultimas.



AGUATE POLICIA  
AÑO SEMANA



Nº A 4365873



Nº 805373



ocho

Pedro Eusebio Valdes Mackliff,  
 Anotador de Hipotecas del Cantón, en  
 forma legal a petición de parte intere-  
 sada, confiere la siguiente copia: "Una  
 yaguila veintitres de abril de mil no-  
 veientos veintitres. En veinte de abril  
 de mil novecientos veintitres ante el es-  
 cribano publico Juan Alfredo Moreira  
 y los testigos de este domicilio Luis Se-  
 life Montalvo, Joaquin Antonio Avi-  
 les y Eloy Ramirez, se otorgó una escri-  
 tura por la que consta: que Lorenzo Fou-  
 Agustín Febus Cordero, Gustavo Leo Cha-  
 Tranga, Federico Aristides Comayo Campo-  
 rano, Antonio Barbo Paredes y doctor Ma-  
 nuel Cana, todos de este vecindario, en  
 su carácter de accionistas de la compa-  
 ñía civil anónima Sociedad Pederal,  
 reunidos en junta General de Accionis-  
 tazen la sesión extraordinaria de vein-  
 te de los corrientes acordaron nombrar  
 Gerente, Gerente interino, Directores y Co-  
 misarios, así como la entrega de las acci-  
 ones, como consta del acta que sigue: En  
 la ciudad de Guayaquil, República del  
 Ecuador a las cuatro de la tarde del vein-  
 te de abril de mil novecientos veintitres,  
 previa convocatoria publicada por la  
 prensa en el periódico de la misma ciu-  
 dad El Telegrafo número trece mil qui-

*Leis*

(6)



Sr. Juez Parroquial

Benigno Orellana, en el ejecutivo propuesto por Diomedes Fuentes, a usted digo:

Deduzco las siguientes excepciones:

Incompetencia de jurisdicción:

Falta de Personería:

Inexistencia de justa causa en el actor:

No ser el título ejecutivo:

No estar obligado:

Falsedad:

Novación:

Pago:

Improcedencia.

Justificada que fuere una o más excepciones, su integridad rechazará la demanda con costas.

Que se me cite en Colón número 1308.-

Es de justicia.

*[Handwritten signature]*

Recibido/Guayaquil, veinticinco de junio de mil novecientos veinticinco, las cinco de la tarde.-

*Laserna*

Guayaquil, veintiseis de junio de mil novecientos veinticinco, las nueve a. m.

Quito i aconseje al Jurgado el señor doctor José A. de Tobar y Ramos.

*Laserna*

Nº B 1213207



Nº 592707

No. ....

Pol D. 390



Nº D 3175489



Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

1 Deb o ..... y pagaré ..... de la fecha en tres meses  
2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se ..... reconvenca a la orden  
3 del ..... señor Valerio Gouzales  
4 la cantidad de trecientos noventa sucos

5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten g.  
6 recibido de dicho señor en dinero efectivo  
7 para negocios de comercio, a ..... mi ..... entera satisfacción, sin lugar a  
8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194  
9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como  
10 al abono del interés de uno por ciento mensual desde el suscrita  
11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva mi  
12 oblig o ..... con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,  
13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables.  
14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,  
15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Qued o ..... sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde  
17 fuere ..... requerido por mi acreedor ..... También mi oblig o ..... a abonar  
18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va-  
19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y  
20 perjuicios a que diese ..... lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase  
22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he ..... contraído de  
23 pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si  
24 se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer-  
25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la  
26 correspondiente diferencia.

27 Guayaquil Agosto 20 ..... de 1926

28 Juan E. Villasis

29 Vence el ..... de 192.....

30 He ..... constitu y o ..... fiador ..... llano ..... pagador ..... de l. ....  
señor Juan E. Villasis .....  
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda ajena deuda  
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes  
del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción  
apelación o derecho que pueda favorecer .....

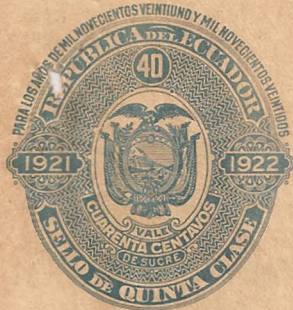
Fecha ut Supra.



Ciento noventa i seis

196-

213



1 SEÑOR ALCALDE CANTONAL:

2 Temerario sobre toda ponderación, es el nuevo incidente sus  
3 citado por José Fabriciano Pizarro, en el juicio ejecutivo que  
4 le sigo por cantidad de sueres.

Nº E 138264

5 Los herederos de doña Francisca Pizarro al proponer la de  
6 manda, acompañaron en fs.104 útiles, los títulos que acreditan l  
7 obligación contraída por el ejecutado y el carácter de tales he-  
8 rederos de los ejecutantes.



9 En vista de esa plena prueba, expidió Ud. el auto de fs.1  
10 disponiendo que el deudor cumpla su obligación o proponga excep-  
11 ciones dentro del término legal.

Nº 065489

12 En la demanda se exigió "el pago de cuarenta y dos mil s  
13 cres y los intereses al siete por ciento anual, desde la fecha  
14 del contrato de veinticinco de Febrero de mil novecientos cator-  
15 ce".



16 El juicio se trabó sobre la base de estos antecedentes.

17 Ninguno de los títulos presentados ha sido desglosado y to-  
18 dos ellos forman parte del proceso.

19 En la solicitud transcrita a fs.2, consta que la señora Piza-  
20 rro, pidió copia de la escritura de veinticinco de Febrero de mil  
21 novecientos catorce, previa citación del deudor José Fabriciano  
22 Pizarro, citación que se practicó personalmente en la hacienda  
23 de este, denominada "El Recreo", en el punto Zapanal, pertene-  
24 ciente al sitio Barbones, jurisdicción del cantón Machala, en  
25 veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete, según lo  
26 acredita la transcripción de fs. 4 vta.



27 La señora Pizarro necesitó obtener dicha copia para segu-  
28 ridad de sus intereses; puesto que la primera correspondía a Jo-  
29 sé Fabriciano a fin de que le sirviera de título de propiedad de  
30 los bienes adquiridos por compra a aquella en el propio instru-

30

Senor Alcalde Cantón

En el ejecutivo seguido contra la su-  
crita por el extinto Sr Gil S. Ponce Cas-  
tillo, ha ordenado Ud. se proceda al  
embargo de los derechos y acciones que  
me corresponden en la herencia de  
mi señora madre Mercedes Machari,  
embargo que segun la aludida pro-  
videncia se significará previa cita-  
cion de los demás coherederos, aque-  
gando dicho auto que hechas como  
sean tales notificaciones se inscriba  
el embargo.

Con estos antecedentes me permito in-  
dicar a Ud. que en ningun caso  
debe omitirse a mi sobrina Maria  
Teresa Lavayen hija de mi finado  
hermano Don Germin Lavayen Ma-  
chari, legitima heredera, cuya cali-  
dad consta del propio testamento de  
mi señora madre. La cooptante  
Maria Teresa reside en la Republica  
de Chile, segun lo asevera la mis-  
ma testadora en el instrumento dicho.

Por lo expuesto me opongo a la  
inscripcion del embargo de los de-  
rechos y acciones mencionado, mien-  
tras devuelto como sea el despacho  
deprecativo por los Jueces de di-  
cha Republica conste que se ha he-  
cho la citacion a dicha Coherede-



Nº E. 58233



Nº



JEFATURA DE PARTIDO

Doscientos dos

202 -  
218



NºE 224405



SEÑOR ALCALDE CANTONAL:

1 Ha transcurrido, por fin, el término probatorio concedido en  
2 el juicio ejecutivo que, como acreedor cesionario de los herederos  
3 herederos de doña Francisco Pizarro y personero de don Víctor A.  
4 Yépez, esposo de Isabel Cabrera y Pizarro, sigo contra José Fabri-  
5 ciano Pizarro, sobre pago de una cantidad de dinero; y aun cuando  
6 parece que el ejecutado, comprendiéndolo así, ha presentado uno co-  
7 mo alegato que ha ordenado Ud. se agregue a los autos, pido: que,  
8 declarando concluido dicho término, se sirva dar cumplimiento a  
9 lo dispuesto en el art. 519 del Código de Enjuiciamiento Civil.

*A. J. ... P. ...*

*Presentado a las dos con marzo de  
y año de 1925*

*Yo: ...*

*Guayaquil, 19 de Marzo de 1925.  
A las nueve a.m.*

*En obediencia a lo dispuesto  
en el artículo 226 de la Ley Orgá-  
nica del Poder Judicial, devuelvo  
al Sr. Fabriciano Pizarro el es-  
crito que ha presentado a las cuatro  
de la tarde del diez y siete del presen-  
te, por ser injurioso para el Juz-  
gado y a su autor se le impone con-  
te suces de multa. Para la devolu-  
ción del escrito, deje acción de*



No. ....

Por \$ 300 <sup>ma. P.</sup>



Nº E 223747



Librería e Imp. de E. A. Uze-Luzuri-Guayaquil

1 Debo y pagaré de la fecha en tres meses  
2 fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga a la orden  
3 del señor Rodolfo Calderón A.  
4 la cantidad de Trescientos sures

5 en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten  
6 recibido de dicho señor en efectivo  
7 para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar a  
8 reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194  
9 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como  
10 val abono del interés de diez por ciento anual desde su nacimiento  
11 hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me  
12 obligo con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,  
13 renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,  
14 lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,  
15 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

16 Quedo sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde  
17 fuere requerido por mi acreedor. También me obligo a abonar  
18 todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el va  
19 lor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y  
20 perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

21 Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase  
22 de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de  
23 pagar en moneda de oro o pldta de buena ley y de talla mayor, por manera que si  
24 se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer  
25 cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo la  
26 correspondiente diferencia.

27 Guayaquil, Mayo 26 de 1925

28 Eusebio Martínez

29 Vence el 6 de Agosto de 1925

30 .....constitu.....fiador....llano..pagador.....de.....  
31 señor .....  
32 por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda  
33 propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes  
34 del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción  
35 apelación o derecho que pueda favorecer.....

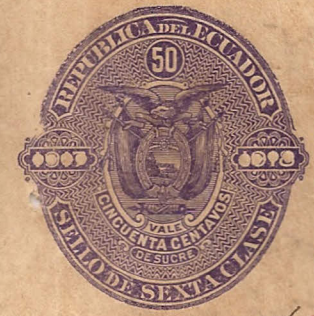
Fecha ut Supra.

Arseientos Cuarenta

246  
250



Nº B 917298



Nº 148798



Nº 148798

1 te con la solicitud i decreto anterior al señor Guilla  
2 mo Danio Ortega, en veintidos de Julio de mil novecientos  
3 veinticinco, a las cuatro p. m. i firmo. Dox fe.

*Ortega*

4  
5  
6 Con el decreto anterior al señor Jose Fabriciano Dira  
7 ro, i al señor Lorenzo Senano Sares, en veintitres de Ju  
8 lio de mil novecientos veinticinco, a las dos p. m., por bo  
9 leta que, por no encontrarlos personalmente, deje en el do  
10 micilio designado por los citados, en manos de un in  
11 dividuo que dijo ser simiente del citado señor Senano  
12 Sares el que no dió su nombre ni quiro suscribis estas di  
legencias, por cuya razon lo hace el testigo que suscribe.

Dox fe

*Dox. Emilio Parramino*

Con el decreto y solicitudes anteriores.  
ante al señor Doctor Lautaro Castillo,  
por los derechos que representa, en ve  
ntitres de julio de mil novecientos ve  
nticinco, a las dos y media p. m., por  
boleta que, por no encontrarlos per  
sonalmente, deje en el domici  
lio designado por el citado, fija  
da en las puertas, por no haber  
miembro de su familia o ser  
viduombre quien la recibia, a  
presencia del testigo que suscribe.

Dox fe

*Dox. Emilio Parramino*

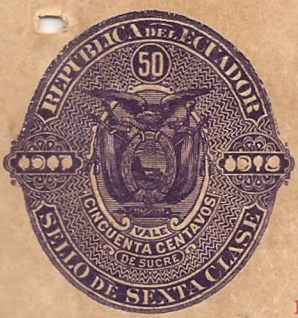
20.6.25

19

Diez y nueve



Nº B 1066850



Nº 134350

1 Maguind, Enero 11 de 1925, las diez  
 2 a.m. y visto: por haber hecho su  
 3 jetas a justificación, se recibe la  
 4 causa a prueba por el termino co-  
 5 mun del diez dias, que principiara  
 6 a correr desde la ultima citacion  
 7  
 8 *Alusma*

9 Por quej y firmo el auto anterior el de  
 10 por doctor Alvaro de Jesus, Alcalde  
 11 Tercero Cantonal Maguind, Enero once  
 12 de mil novecientos veinticinco, las once a.m.  
 13  
 14 *Alusma*

15 En el mismo dia, a las dos p.m. fuere  
 16 de los ofizales, notificue con el auto ante-  
 17 rior al Señor Pablo Navarro y firmo: day  
 18  
 19 *Navarro* *Alusma*

21 Notifique con el auto anterior al Señor Abel Sma-  
 22 rias Morillo, en el mismo dia, a las cinco p.m. por  
 23 boleta que por no ser encontrado personalmente fue  
 24 en la puerta del lugar que ha designado para  
 25 sus notificaciones por no haber persona de su  
 26 familia o servidor a quien entregarla a pre-  
 27 sencia del testigo presencial que asiste: day  
 28  
 29 *Alusma* *Alusma*

Diciembre



Nº F 465569



1 Venta. El Señor Alberto Andrade León y la  
2 Señora Juana Díaz de Andrade al Señor Ma-  
3 nuel Eduardo Eucalón. - En la ciudad de  
4 Guayaquil, República del Ecuador, a nueve de  
5 Marzo de mil novecientos veinticinco, ante mi  
6 Federico Bibiano Espinoza Escribano público del Cantón  
7 y testigos que al final se expresarán, com-  
8 parecieron, por una parte el Señor Don Luis  
9 Alberto Andrade Díaz a nombre i en repre-  
10 sentación de los cónyuges Señor Alberto Andrade  
11 León y Señora Juana Díaz de Andrade en  
12 ejercicio del poder conferido por éstos en  
13 Marañal, ante el Juez Civil Principal de  
14 esa parroquia en cinco de Marzo del  
15 presente año, cuyo poder se agrega al  
16 Registro; y por otra, el Señor Don Salvador  
17 Arias a nombre i en representación del Señor  
18 Don Manuel Eduardo Eucalón, como apoderado de  
19 éste, según el poder que mas adelante se  
20 insertará; ambos comparecientes ecuatorianos; el pri-  
21 mero vecino de la parroquia de Marañal y  
22 de tránsito en esta, de estado casado y el se-  
23 gundo vecino de esta ciudad, soltero; mayores  
24 de edad, hábiles para contratar a quienes  
25 doy fe de conocerles; y bien instruidos del  
26 objeto y resultados de esta escritura de venta,  
27 procediendo los comparecientes libre i espontá-  
28 neamente, me presentaron para que se eleve a  
29 escritura pública la misma respectiva, inclu-  
30 sive la carta de la contribución territorial del

359



Nº G 31841



SEÑOR ALCALDE CANTONAL:

expedida

Ejecutoriada como se encuentra, la sentencia por Ud. en el juicio ejecutivo que sigo contra José Fabriciano Pizarro, por cantidad de sueros, es llegado el caso de que se sirva librar mandamiento de ejecución, ordenando que el deudor pague la deuda o señale bienes equivalentes al crédito, intereses y costas en que ha sido condenado.

En la misma providencia, sírvase disponer que, hechas las notificaciones correspondientes se entregue el proceso al Tasador de Costas para que evalúe las ocasionadas hasta la fecha, regulando previamente el honorario del abogado que propuso la demanda y el del suscrito defensor, que ha intervenido en toda la tramitación del juicio. -Entre líneas- expedida -vale.

*[Handwritten signature]*  
Defensor *[Handwritten signature]*

Presentado a las dos y media pmc. de  
ciembre quince de 1925  
Ego: Emilio Permino Exp. Jorge Permino

Guayaquil, 15 de diciembre de 1925; las  
cinco de la tarde. -

Visto: está ejecutoriada la senten-  
cia expedida, y por tanto se dispone  
librar mandamiento de ejecución con-  
tra el deudor José Fabriciano Pizarro  
para que pague la deuda en el ac-  
to o dimita bienes para el embargo  
quideme las costas y para la regulación

*[Vertical handwritten note:]* 30  
El p. y y ante \$ 5.80  
10



LAUTARO CASTILLO R. *Doscientos*  
ABOGADO

21  
230

1 go de enjuiciamiento civil.

2 Las citaciones posteriores deben  
3 hacerse en la actual habitación  
4 del Sr. Dr. Heliodoro M. Torres, situado  
5 en la casa N.º 415, calle Bolivar, altas,  
6 departamento de la izquierda.

7 Honorario: mil Señor Alcalde:  
8 sueres. — Lautaro Castillo R.  
9

10 Presentado a las diez a m. Guayaquil, doce  
11 de Mayo de 1925.

12  
13 J.º Jorge S. Ramiro G.º Simón Ramírez  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



N.º H 61648



N.º 027003



1913  
1905

*[Handwritten flourish]*



Nº H 81031



Nº 028531



NOV 24 1925  
POLICIA

pectiva, acta autorizada por el Escribano  
señor Federico B. Espinoza, el veintinueve  
de Septiembre de mil novecientos trece

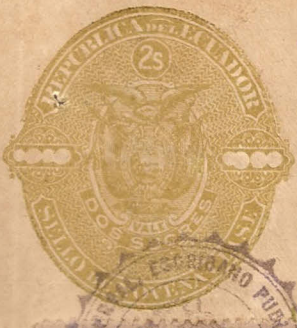
inscribió el trece de Octubre del mismo  
año. Las dos casas la adquirió por haberla  
hecho construir con su dinero. Por fallecimiento  
del señor Salvador B. Viggiani, la señora Mrs  
Coela Viggiani obtuvo la posesión efectiva  
de los bienes dejados por el fallecido, según  
Consta de la sentencia dictada por el  
señor Alcalde primer Cantonal, el tres  
de Diciembre de mil novecientos trece

inscribió el veinte de los mismos me  
año. Los títulos de propiedad qued  
an archivados en el Banco hasta la  
cancelación de este contrato. Los lund  
os expresados son los generales, de ma  
nera que si alguna parte del fun  
do estuviere comprendida en ellos, que  
daria también hipotecada, porque  
es voluntad expresa de los deudores  
que el gravamen subyace sobre todo  
el fondo hipotecado con los aumen  
tos y mejoras que ucaha en adelante y  
con las nuevas fabricas y construcciones  
que se levanten en lo sucesivo aien  
por destrucción o ruina de las que  
hoy existen hasta la extinción compl  
ta de la deuda. Los deudores con  
vienen expresamente en que ha sido



*Gregorio*

Nº J 38757



1 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "FUNNEN CHANG I COMPANIA.-  
 2 " En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
 3 Guayas, República del Ecuador, a cuatro de Diciembre de mil  
 4 novecientos veinticinco; ante mí Pablo Francisco Corrales  
 5 Escribano Público del cantón i los testigos que suscriben al  
 6 final de este instrumento, comparecieron los señores Reinal  
 7 do Ascención Funñen, casado; César Kusing, soltero, Alejan  
 8 dro Chang García, soltero, i Antonio Mui Chung soltero; to  
 9 dos los comparecientes de nacionalidad China, entendidos  
 10 en idioma castellano, domiciliados en esta ciudad, mayores  
 11 de edad, con la capacidad civil necesaria para obligarse i  
 12 contratar a quienes doy fé de conocerlos. Examinados de con  
 13 formidad con lo prescrito en los artículos del ciento cincuen  
 14 ta i ocho al ciento sesenta i uno, inclusives, del Código  
 15 de Enjuiciamiento Civil, i bien instruídos en la naturale  
 16 za i resultados de esta escritura de Constitución de socie  
 17 dad mercantil en nombre colectivo, a la que proceden por  
 18 sus propios derechos i con entera libertad, para su otorga  
 19 miento i para que sea escriturada, me exhibieron la siguien  
 20 te minuta:- " Señor Escribano:- sírvase usted extender en  
 21 su Registro de escrituras públicas el siguiente contrato  
 22 de Sociedad en nombre colectivo celebrado entre los suscri  
 23 tos Reinaldo Ascención Funñen, César Kusing, Alejandro Chan  
 24 García i Antonio Mui Chung, contrato que se celebra bajo la  
 25 condiciones i estipulaciones siguientes: - Primero.- La So  
 26 ciedad se denominará "Funñen Chang i Compañía ", tendrá como  
 27 domicilio la ciudad de Guayaquil i se dedicará a toda cla  
 28 se de operaciones mercantiles, importación, exportación, co  
 29 misiones, agencias, compra i venta de mercaderías o propie  
 30 dades etcétera. Sin perjuicio del domicilio social puede